NOTA DNCP/DNC N° 16113/2018

Señor
***ABG. CESAR DIESEL**, Gerente*
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

Asunción, 07 de agosto de 2018

REF.: "ADQUISICIÓN DE ESCOBILLAS PARA MOTORES DE MEDIA TENSIÓN PARA LAS FABRICAS DE VALLEMI Y VILLETA" – ADJUDICACIÓN- ID 348947.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al Análisis de la Capacidad Legal, indicamos a la Convocante, que no se visualiza en el Informe de Evaluación, el detalle de los sujetos que fueron analizados a fin de determinar el cumplimiento de las firmas oferentes con dicho requerimiento.-

2. En el informe de evaluación adjunto, en cuanto a la aplicación del margen de preferencia indican: *"...No es aplicado puesto que solo se registra una oferta susceptible de ser evaluada técnica y económicamente"*; sin embargo existen 2 ofertas.-

3. En el Informe de Evaluación adjunto, no se observa el detalle de los análisis documentales requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones –Sección VII –Anexo I-

4. Solicitamos a la Convocante, tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el **Art. 28 de la Ley 2051/03**, que establece que el plazo entre la fecha de la "Apertura de Ofertas y la Adjudicación" no debe sobrepasar los 40 días calendarios.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML